



INSTRUCCIÓN 2/2025 SOBRE EL CÁMPUTO DE INGRESOS PARA EL ACCESO A LAS VIVIENDAS PROTEGIDAS

Con fecha 20 de enero de 2025 el Consello de la Xunta adopta el Acuerdo por el que se determinan los ingresos para acceder a las viviendas protegidas.

A partir del día siguiente al de la publicación de dicho Acuerdo en el *Diario Oficial de Galicia*, quedarán sin efecto las Instrucciones 6/2016 y 4/2019, y se aplicarán, tanto a VPP como VPA, los tramos de ingresos definidos en dicho Acuerdo.

Con la finalidade de fijar una unidad de criterio en la materia, se establecen las siguientes reglas para el cálculo y ponderación de ingresos:

a) Se sumarán las casillas correspondientes a la base imponible general y la base imponible del ahorro de la última declaración de la renta con el plazo de presentación vencido, reguladas en los artículos 48 y 49, respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto de la renta sobre las personas físicas.

b) En el caso de que las unidades familiares o de convivencia no alcancen 0,7 veces el IPREM, no serán de aplicación los coeficientes multiplicativos correctores ni los gastos deducibles y las reducciones por rendimientos del trabajo previstos en el impuesto sobre las rentas de las personas físicas.

c) Igualmente para el cálculo de estos ingresos se tendrá en cuenta, cuando sean adecuadamente acreditados, los exentos de tributación: prestaciones de incapacidad permanente o gran invalidez, prestaciones familiares por hijo a cargo, pensiones de orfandad o cualquier otra prestación exenta de tributación.

Tanto las anteriores reglas como los tramos y coeficientes multiplicativos fijados por el Acuerdo, con el fin de determinar los ingresos para el acceso a las viviendas, serán aplicables a las VPP y a las VPA calificadas al amparo de



cualquiera plan estatal, excepto, en este último caso, que la aplicación del plan de que se trate sea más favorable.

Santiago de Compostela, 7 de marzo de 2025

El director general del IGVS
Heriberto García Porto